



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



Anexo N° 9

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS "C.H. SANTA TERESA"

(Versión Final)

Lima, 17 de junio de 2010





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



Índice

Pliego de Firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Objeto.
3. Solución de controversias.
4. Miscelánea.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Contrato de Adquisición de Activos

Conste por el presente documento, el contrato de adquisición de activos (en adelante, "el Contrato") que celebran la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA) y la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante, el Inversionista); en los términos y condiciones siguientes:

1. Disposiciones preliminares.

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la CH Santa Teresa.
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se registrarán por dicho derecho.

2. Objeto.

2.1 Mediante el presente Contrato, EGEMSA transfiere al Inversionista lo siguiente:

- a) Los Estudios Definitivos de la C.H. Santa Teresa.
- b) Su posición contractual en la concesión definitiva de generación de la C.H. Santa Teresa, aprobada mediante Resolución Suprema N° y elevada a escritura pública con fecha.....
La eficacia de esta cesión está sujeta a la condición suspensiva que el Estado peruano la autorice.
- c) Los Estudios de Aprovechamiento Hídrico a nivel definitivo, asociados a la C.H. Santa Teresa, debidamente aprobados mediante Resolución N°....
- d) El Estudio de Impacto Ambiental y su ampliación del área de influencia directa, debidamente aprobado mediante Resolución Directoral N° xxx-2010-DGAAE.
- e.) Los Estudios de Pre Operatividad de la Central Hidroeléctrica, que incluyen la línea que conecte la central con el SEIN, así como los certificados de conformidad emitidos por COES a que se refieren el último párrafo del Artículo 37 de RLCE.
- f) Los Estudios de Evaluación Arqueológica, la ampliación de las áreas para el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA - y las áreas de ejecución de obra sin afectación de restos arqueológicos o similares, incluyendo memorias, planos, fotografías y similares, que sustentaron o que sirvieron de base para los certificados de inexistencia de restos arqueológicos obtenidos.





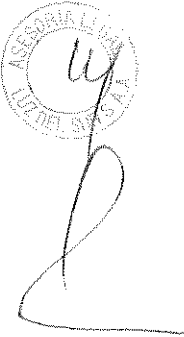
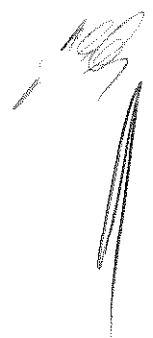
PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 
- 
- 2.2 En contraprestación por la transferencia de dichos activos intangibles, el Inversionista paga a EGEMSA, y contra entrega de la factura correspondiente, la cantidad de US\$ 2,139,571 (Dos millones ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y uno y 00/100 Dólares) (no incluye IGV), mediante un cheque de gerencia. Esta cantidad refleja su valor de mercado de acuerdo a la auditoria contratada por EGEMSA. El pago deberá efectuarse cuando todas las transferencias indicadas en el numeral 2.1, hayan sido culminadas.
- 2.3 Las Partes declaran que la adquisición de los referidos estudios no obligan al Inversionista a ejecutar las obras ni a operar la C.H. Santa Teresa conforme a los términos de dichos estudios. En consecuencia, el Inversionista podrá modificar parcial o totalmente, ampliar, reducir o incorporar soluciones técnicas o de cualquier índole distintas a las consideradas en los estudios.
- 2.4 EGEMSA se compromete a colaborar con el Inversionista a suscribir los formularios y solicitudes, así como a completar los trámites y gestiones que fueran menester para que se perfeccione la transferencia de los activos ante las Autoridades Gubernamentales que correspondan, o para que el Inversionista ejerza plenamente los derechos que adquiere sobre los estudios transferidos. EGEMSA deberá atender las solicitudes que con tal objeto le formule el Inversionista, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas aquéllas.

3. Solución de controversias.

- 3.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato (en adelante, una Controversia), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que una parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

De las reuniones de trato directo se levantarán actas, aunque en ellas no se haya llegado a un acuerdo.

- 3.2 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran la Controversia, ésta será resuelta mediante laudo inapelable de arbitraje de derecho por un tribunal de tres integrantes, a través de un procedimiento administrado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigentes a la fecha de la solicitud de arbitraje, a cuyas normas y administración las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y después el Código Procesal Civil del Perú.

- 3.3 El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los 120 días calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

4. Miscelánea.

- 4.1 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.
- 4.2 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 4.3 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 4.4 El plazo para que EGEMSA complete la transferencia de la concesión definitiva de generación al Inversionista es de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de Cierre. Vencido dicho plazo sin que la transferencia se hubiese producido, el Inversionista podrá resolver el presente contrato conforme al Artículo 1430 del Código Civil, siendo de aplicación el artículo 1321 y demás pertinentes del mismo código.
- 4.5 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida a EGEMSA:

- Nombre: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA
- Dirección: Av. Machupicchu s/n, Santiago, Cusco, Perú.
- Atención: GERENTE GENERAL
JOSE ANGULO E.

Si es dirigida al Inversionista:

- Nombre: LUZ DEL SUR S.A.A.
- Dirección: Av. CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ
- Atención: SR. MILE CACIC E.

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.

